

#### Política de la Texas Christian University

Título de la política: Discriminación, acoso, conducta sexual inapropiada y represalias prohibidos

Asunto de la política: Discriminación, acoso, conducta sexual inapropiada y represalias prohibidos

**División:** Oficina de Equidad Institucional (Office of Institutional Equity, OIE)

Número de la política: 1.008

# I. Aplicabilidad

Esta política reemplaza partes relevantes de su antecesora, la OIE Política sobre discriminación, acoso y conductas relacionadas prohibidas (política anterior) de la TCU. La política anterior aún se aplica al resolver denuncias en las que se produjo una presunta conducta inapropiada hasta el 13 de agosto de 2020 inclusive. Esta política se aplica a las denuncias de posibles conductas inapropiadas en los casos en que la presunta conducta indebida se haya producido el 14 de agosto de 2020 o después de esa fecha.

# A. Personas que cubre esta política

Esta política se aplica a los siguientes miembros de la comunidad de la TCU: estudiantes (según se define en el Código de conducta estudiantil); empleados y administradores; fideicomisarios; consultores externos, proveedores y contratistas cuando realizan negocios con la TCU; personas que prestan servicios para la TCU como voluntarios; y visitantes, invitados y otros terceros bajo circunstancias dentro del control de la TCU. Cualquier empleado o estudiante que participen en una conducta prohibida por esta política pueden estar sujetos a medidas disciplinarias y sanciones que pueden incluir el despido o la expulsión de la Universidad. La TCU tomará medidas para prevenir las represalias contra una persona que realice una denuncia de buena fe, impedir la recurrencia de cualquier forma de acoso, y corregir sus posibles efectos discriminatorios en un demandante y, si corresponde, en la comunidad de la TCU.

#### B. Jurisdicción

Esta política se aplica a las conductas que se produzcan:

- En el campus o las instalaciones de la TCU.
- En el contexto de cualquier programa o actividad educativa relacionadas o patrocinadas por la TCU, independientemente de su ubicación.
- A través del uso de recursos tecnológicos de la propiedad de la TCU o brindados por dicha entidad.
- Fuera del campus cuando es probable que la conducta tenga un efecto adverso en la TCU o la búsqueda de sus objetivos, los miembros de la comunidad de la TCU o es posible que genere, perpetúe o contribuya a un entorno hostil.

# II. Declaración y propósito de la política

La Texas Christian University (TCU) se compromete con brindar un entorno de aprendizaje, vida y trabajo positivo sin discriminación ni acoso. En respaldo de este compromiso, en esta política la TCU prohíbe un conjunto de conductas, en el que se incluyen discriminación, acoso y comportamientos sexuales y de otra índole indebidos e ilegales en función de la edad, la raza, el color, la religión, el sexo, el embarazo, la orientación sexual, el género, la identidad y expresión de género, la nacionalidad, el origen étnico, la discapacidad, la información genética predisponente, la condición cubierta de veterano y cualquier otra categoría contemplada por ley, excepto según lo permitido por dicha ley. La TCU también prohíbe las represalias contra una persona por presentar una denuncia de buena fe, por participar en procedimientos o por oponerse de una manera razonable a conductas que se consideran prohibidas en virtud de esta política.

Esta política forma parte del marco de esfuerzos de la TCU por cumplir con el Título IX de la Ley de Enmiendas Educativas de 1972 (Título IX), que prohíbe la discriminación por sexo en los programas y las actividades y las represalias en la Universidad; la Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act (Clery Act) (Ley de divulgación de políticas de seguridad y estadísticas de delitos en el campus Jeanne Clery), según enmiendas de la Violence Against Women Reauthorization Act (VAWA) de 2013 (Ley de reautorización por violencia contra las mujeres); el Título VII y VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VII y Título VI); el Capítulo 21 del Código Laboral de Texas; la Ley contra Discriminación por Edad de 1967; la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA) y las enmiendas de la ADA de 2008, las Secciones 503 y 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), la Ley de No Discriminación por Información Genética (Genetic Information Non-Discrimination Act, GNA) de 2008, la Orden Ejecutiva 11246, la Ley de Asistencia para el Reajuste de los Veteranos de la Era de Vietnam de 1974 y otras leyes aplicables.

#### III. Definiciones de la política

- A. Consentimiento. Para los fines de esta política, el consentimiento para la actividad sexual hace referencia a: acciones o palabras que una persona razonable comprendería para comunicar un permiso voluntario entre los participantes para participar en una actividad sexual acordada mutuamente. El consentimiento no puede obtenerse a través de la fuerza, amenaza de fuerza, coerción, intimidación, ni al aprovecharse de la incapacidad de otra persona. Una persona está incapacitada y no puede dar su consentimiento si una persona razonable llegara a la conclusión, sobre la base de la información disponible, de que la persona no es capaz de dar su consentimiento porque la persona es mental o físicamente indefensa, ya sea voluntaria o involuntariamente, o la persona está inconsciente, dormida o de otro modo no sabe que la actividad sexual está ocurriendo. Una persona puede no ser capaz de otorgar su consentimiento como resultado del consumo de alcohol u otras drogas, o debido a una condición de salud física o mental temporal o permanente.
- **B.** Conducta inadmisible. Una conducta inadmisible es una conducta que es más que solo una conducta subjetivamente ofensiva o dañina. Para que la conducta se considere inadmisible en virtud de esta política, debe ser objetivamente ofensiva u ofensiva para una persona razonable de identidad similar.

#### IV. Política

La TCU prohíbe las siguientes conductas:

- A. Discriminación: el trato ilegal de una persona en función de la edad, la raza, el color, la religión, el sexo, el embarazo, la orientación sexual, el género, la identidad y expresión de género, la nacionalidad, el origen étnico, la discapacidad, la información genética predisponente, la condición cubierta de veterano y cualquier otra categoría protegida por la ley que interfiera o limite de manera inadmisible la capacidad de una persona de participar o estar consciente de los beneficios previstos de una actividad, empleo, recepción de adaptaciones razonables u otros recursos institucionales. No proveer adaptaciones razonables, en forma congruente con la ley estatal y federal, a personas calificadas con discapacidades.
- B. Acoso: una forma de discriminación que es una conducta verbal o física no deseadas en función de la edad, la raza, el color, la religión, el sexo, el embarazo la orientación sexual, el género, la identidad y expresión de género, la nacionalidad, el origen étnico, la discapacidad, la información genética predisponente, la condición cubierta de veterano, o cualquier otra categoría contemplada por ley, cuando (a) verse sometido o soportar dicha conducta inadmisible se producen de forma explícita o implícita a un término o una condición de la instrucción, el estado académico, el empleo o la participación de una persona en cualquier programa, actividad o beneficio de la TCU; (b) verse sometido o rechazar dicha conducta inadmisible se usa, de modo explícito o implícito, para tomar decisiones que afecten la formación académica (p. ej., ingreso, estado académico, calificaciones, trabajos), el empleo (p. ej., contratación, ascensos, responsabilidades laborales), o la participación de una persona en los programas, las actividades o los beneficios de la TCU; (c) en el contexto de trabajo, dicha conducta inadmisible reiterada interfiere injustamente con el desempeño laboral de un individuo o genera un entorno de trabajo intimidante, hostil u ofensivo; o (d) en el contexto académico, dicha conducta reiterada se vuelve tan seria, persistente o agravante que interfiere injustamente con la capacidad del estudiante de participar o beneficiarse de actividades y programas educativos de la TCU.
- C. Conducta sexual inapropiada: conducta basada en el sexo que cumple con uno o más de los siguientes enunciados:
  - 1. **Quid Pro Quo:** un empleado de la TCU condiciona la prestación de una ayuda, un beneficio o un servicio de la TCU a cambio de la participación de una persona en conductas sexuales no deseadas.

#### 2. Acoso sexual:

- a. en el contexto laboral: conducta inadmisible reiterada que interfiere irrazonablemente en el desempeño laboral de una persona o crea un entorno de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo.
- b. en el contexto educativo: conducta inadmisible reiterada lo suficientemente grave o generalizada como para interferir de forma irrazonable en la capacidad del estudiante para participar o beneficiarse de programas o actividades educativos en la TCU.
- 3. **Agresión sexual:** cualquier acto sexual dirigido contra otra persona sin su consentimiento, incluidos los casos en los que la persona no puede otorgar su consentimiento.

En la **agresión sexual** se incluye lo siguiente:

- a. **Contacto sexual no consensuado:** la los fines de esta política, hace referencia al acto de tocar los senos, las nalgas, la ingle, los genitales u otras partes íntimas de otra persona con el propósito de gratificación sexual sin consentimiento. Este contacto puede ser por encima o debajo de la ropa e incluir tocar a otro, obligar a una persona a tocarlos o tocar a otro individuo, o forzar a una persona a tocarse su propio cuerpo.
- b. Relaciones sexuales no consensuadas:<sup>2</sup> a los fines de esta política, es la penetración, independientemente de cuán leve sea, o el intento de penetración de la vagina o el ano, con cualquier objeto o parte del cuerpo, o el sexo oral en un órgano sexual de otra persona, sin su consentimiento. En esta conducta se incluye: penetración vaginal o anal con el pene, la lengua, uno o más dedos u objeto, o sexo oral (contacto entre la boca y los genitales).
- c. **Incesto:** <sup>3</sup> relaciones sexuales entre personas que están relacionadas entre sí dentro de los límites del matrimonio que están prohibidas por ley.
- d. **Estupro:** <sup>4</sup> relaciones sexuales con una persona que sea menor de la edad legal del consentimiento.
- 4. **Violencia en la pareja:** <sup>5</sup> a los fines de esta política, es violencia, incluidos, entre otros, abuso sexual o físico o amenaza de dicho abuso, que se produce entre personas que están o han estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima. Al determinar la existencia de dicha relación, se considerará la duración y el tipo de relación y la frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación. Dentro de la violencia en la pareja no se incluyen actos cubiertos en virtud de la definición de violencia doméstica.
- 5. **Violencia doméstica:** <sup>6</sup> a los fines de esta política, es una falta o un delito de violencia que comete:
  - Una persona contra su cónyuge o pareja íntima actual o anterior.
  - Una persona contra otra persona cuando ambas personas tienen un hijo en común.
  - Una persona contra otro individuo con quien tienen o han convivido como cónyuges o pareja íntima.
  - Una persona, situada de manera similar como cónyuge de la persona contra la cual se dirigió la violencia, en virtud de las leyes de violencia familiar y doméstica de la jurisdicción en la que ocurrió el delito de violencia.
  - Cualquier otra persona contra una víctima joven o adulta que estén protegidas de los actos de esa persona en virtud de las leyes de violencia familiar o doméstica de la jurisdicción en la que ocurrió el delito de violencia.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consulte el <u>Título 34, Sección 668.46(a) del CFR</u> para conocer la fuente de esta definición.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Consulte el <u>Título 34, Sección 668.46(a) del CFR</u> para conocer la fuente de esta definición.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consulte el <u>Título 34, Sección 668.46(a) del CFR</u> para conocer la fuente de esta definición.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Consulte el <u>Título 34, Sección 668.46(a) del CFR</u> para conocer la fuente de esta definición.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Consulte el <u>Título 34, Sección 668.46(a) del CFR pa</u>ra ver la fuente de la definición. Para conocer la definición de violencia en la pareja en virtud del Código Familiar de Texas, consulte la <u>Sección 71.0021 de dicho código</u>.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Consulte el <u>Título 34, Sección 668.46(a) del CFR</u> para conocer la fuente de esta definición. Los estatutos de Texas no definen la violencia doméstica. Para conocer la definición de violencia familiar en virtud del Código Familiar de Texas, consulte la <u>Sección 71.004 de dicho código</u>.

- 6. Acecho: 7 a los fines de esta política, hace referencia a involucrarse en una serie de conductas dirigidas a una persona específica que podrían causar que una persona razonable (en circunstancias y con identidades similares), (1) tema por su seguridad o la de otros, o (2) experimente sufrimiento mental significativo o angustia que puedan, pero no necesariamente, requerir un tratamiento o asesoramiento médicos o profesionales. A los fines de esta definición, una "serie de conductas" se refiere a dos o más actos, incluidas, entre otras, actividades en las que el acosador de forma directa, indirecta o a través de terceros o cualquier acción, método, dispositivo o medio sigue, controla, observa, vigila, amenaza o se comunica con una persona o sobre ella o invade su propiedad personal. Los ejemplos incluyen, entre otros, amenazas de daño a sí mismo, a otras personas o a la propiedad; persecución o seguimiento a una persona; comunicación no consensuada (no deseada) por cualquier medio; envío de regalos no deseados; violación de su propiedad privada; y vigilancia u otros tipos de observación relacionados. Dentro del acecho también se incluye el ciberacoso a través de medios electrónicos, como internet, redes sociales, blogs, teléfonos celulares o mensajes de texto.
- **D.** Explotación sexual: llevar a cabo las siguientes acciones deliberadamente o a sabiendas.
  - 1. Controlar u observar a otras personas involucradas en conductas íntimas incluidas, entre otras, desvestirse, participar en una actividad sexual, usar el baño, bañarse u otras actividades generalmente consideradas de naturaleza privada sin el conocimiento o consentimiento de la otra persona (a veces denominado voyerismo).
  - 2. El hecho o la amenaza de grabar, fotografiar, transmitir, mostrar, visualizar, transmitir en vivo o distribuir imágenes, videos o audios de otra persona en un acto sexual o en cualquier otra actividad íntima/privada sin el conocimiento y consentimiento de todas las personas involucradas en dichas actividades.
  - 3. Exceder los límites del consentimiento (p. ej., permitir que otra persona se oculte en un armario y observe una actividad sexual, o difundir imágenes sexuales sin el consentimiento de la persona fotografiada).
  - 4. Participar en actividades sexuales con otra persona y contagiarle a sabiendas el virus de inmunodeficiencia humana (Human Immunodeficiency Virus, HIV) o una enfermedad o infección de transmisión sexual (Sexually Transmitted Disease/Infection, STD/STI) sin informar a la otra persona de dicha enfermedad o infección.
  - 5. Dar alcohol o drogas (tales como las "drogas de la violación") a otra persona sin su conocimiento o consentimiento.
  - 6. Mostrar los propios genitales en circunstancias no consensuadas.
  - 7. A los efectos de esta política, cualquier intento de participar de manera deliberada o consciente en cualquiera de las conductas mencionadas anteriormente constituye el acto de explotación sexual.
- **E.** Complicidad: cualquier acto que a sabiendas ayude, facilite, promueva o aliente a otra persona a involucrarse en conductas que violen esta política.

<sup>7</sup> Consulte el <u>Título 34, Sección 668.46(a) del CFR</u> para ver una definición de acecho. Para conocer la definición de acecho en virtud del Código Penal de Texas, consulte la <u>Sección 42.072 de dicho código</u>.

5

F. Represalias: acciones que se llevan a cabo contra cualquier persona porque dicho individuo presentó una denuncia de buena fe o una queja formal en la que se acusaba una conducta del tipo prohibido por esta política o porque dicho individuo ha declarado, asistido o participado de otro modo en una investigación de la conducta del tipo prohibido por esta política o en procedimientos relacionados. Las represalias pueden tomar muchas formas, entre otras, acciones adversas o violencia, amenazas y actos de intimidación, acoso o discriminación. Las represalias representan una violación independiente y diferente en virtud de la política y la ley. Cualquier persona que haya violado esta política de no represalias está sujeta a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido o la expulsión.

#### G. Quejas e información falsas.

- 1. **Información falsa:** se prohíbe proporcionar información falsa u obstaculizar una investigación de la Universidad y puede dar lugar a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido o la expulsión.
- 2. **Quejas falsas:** cualquier persona que presente deliberada e intencionalmente una queja falsa o un reclamo de mala fe en virtud de esta política está sujeta a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido de la Universidad.

## V. Obligación de denunciar.

## A. Todos los miembros de la comunidad

- 1. Es responsabilidad de cada miembro de la comunidad denunciar de inmediato las violaciones o informar inquietudes sobre violaciones de leyes, reglamentaciones y políticas de la Universidad que llamen su atención.
- 2. Informantes obligados: los empleados tienen el deber de denunciar a la OIE cualquier violación relacionada con las prohibiciones mencionadas en esta política. Si no lo hacen, se enviará un informe al personal de Recursos Humanos de la TCU y se podrán aplicar medidas disciplinarias que pueden incluir el despido o cargos civiles y penales en algunas circunstancias. En virtud de la ley de Texas, si un empleado se entera de incidentes de acoso sexual o acoso basado en el sexo y no los denuncia oportunamente ante el Coordinador del Título IX de la TCU, la ley de Texas puede exigir que la TCU despida a dicho empleado, quien puede estar sujeto a enjuiciamiento penal.8

# B. Obligación especial de denunciar

- 1. Las personas en puestos de autoridad que ocupen cargos de supervisión en la Universidad tienen un deber especial de denunciar presuntas violaciones de esta política. Por lo tanto, cuando un supervisor recibe una denuncia de conducta que pueda violar esta política o tiene motivos para creer que se ha producido una violación de esta política, el supervisor tiene el deber de comunicarse con la OIE y denunciar la conducta o posible ocurrencia.
- 2. Una persona en puestos de autoridad que se entera, o en el ejercicio de una atención razonable debería haberse enterado, de una violación de esta política por parte de una persona bajo su autoridad o supervisión y no toma los pasos adecuados estará sujeta a medidas disciplinarias y legales.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Consulte <u>la Texas Senate Bill 212 (Ley 212 del Senado de Texas)</u> para obtener información sobre los requisitos de presentación de denuncias.

C. Excepciones. Las personas que se consideran Recursos Confidenciales están exentas de esta obligación cuando reciben información en el contexto de brindar servicios profesionales a un estudiante. A los fines de esta política, los Recursos Confidenciales son funcionarios universitarios que pueden mantener la confidencialidad legalmente protegida dentro de la Universidad para la persona que compartió la información. Los siguientes empleados de la Universidad se desempeñan como Recursos Confidenciales de la TCU: profesionales de salud mental autorizados en el Centro de Orientación; profesionales médicos con licencia en el Centro de Salud; Defensores Confidenciales del Título IX de la TCU; y Capellanes Universitarios ordenados en la Office of Religious and Spiritual Life (Oficina de Vida Religiosa y Espiritual). Los médicos con licencia en el personal de Medicina Deportiva de la TCU también son Recursos Confidenciales para los estudiantes-atletas cuando reciben información en el contexto de brindar servicios profesionales.

#### VI. Aplicación

Cualquier empleado o estudiante que participen en una conducta prohibida por esta política pueden estar sujetos a medidas disciplinarias y sanciones que pueden incluir el despido o la expulsión de la Universidad. La TCU tomará medidas para prevenir las represalias contra una persona que realice una denuncia de buena fe, impedir la recurrencia de cualquier forma de acoso, y corregir sus posibles efectos discriminatorios en un demandante y, si corresponde, en la comunidad de la TCU.

# VII. Responsabilidad administrativa

La OIE es responsable de administrar e interpretar esta política.

## VIII. Historial de políticas

Emitido: 08/24/2020 Revisado: 10/18/2020 9/28/22

## IX. Información y políticas relacionadas

Además de esta política, la conducta de estudiantes, empleados y otros miembros de la comunidad de la TCU puede estar regida por otras políticas de la TCU, incluidas, entre otras:

- Manual para el cuerpo docente y personal de la Texas Christian University
- HR 2.070\_Política sobre el Código de Conducta
- <u>HR 1.006 Política sobre relaciones</u> consensuadas
- Código de conducta estudiantil
- Políticas y Procedimientos para Estudiantes con Discapacidades
- Manual para Estudiantes
- OIE Política 1.009 Respuesta ante denuncias por discriminación, acoso, conducta sexual inapropiada y represalias prohibidos (para conductas que se produzcan después del 13 de agosto de 2020)
- OIE Política sobre discriminación, acoso y conductas relacionadas prohibidas Política anterior (para conductas que se produzcan antes del 14 de agosto de 2020)

   DESCRIPPA DE VICTORIO DE LA DESCRIPPA DE VICTORIO DE VICTORIO

REG\_FERPA-Política de la Ley de Privacidad para Estudiantes

# Información adicional sobre discriminación, acoso, conducta sexual inapropiada y represalias.

También puede obtener información adicional sobre discriminación, acoso, conducta sexual inapropiada y represalias ilegales del Departamento de Educación o la oficina de la Comisión para la Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los Estados Unidos enumerada a continuación:

Departamento de Educación de los Estados	Comisión para la Igualdad de Oportunidades
Unidos	en el Empleo de los Estados Unidos
Oficina de Dallas	Oficina de Dallas
Oficina de Derechos Civiles	207 S. Houston St., 3 <sup>rd</sup> Floor
Departamento de Educación de los Estados	Dallas, TX 75202
Unidos	
1999 Bryan Street, Suite 1620	Tel.: 1-800-669-4000
Dallas, Texas 75201-6810	Fax: 214-253-2720
Tel.: 214/661-9600 o 800-421-3481	TTY: 1-800-669-6820
FAX: 214/661-9587; TDD: 800-877-8339	www.eeoc.gov
OCR.Dallas@ed.gov	

# Otras unidades y recursos universitarios

A continuación encontrará información de contacto de otras unidades y recursos universitarios mencionados en esta política:

- Dr. Jonathan Benjamin-Alvarado
   Director de Inclusión y asesor sénior del rector
   The Harrison 3009
   8172257-5566
   j.ba@tcu.edu
- Office of Institutional Equity The Harrison 1800 817-257-8228 oie@tcu.edu
- Sra. Sharon F. Gooding, directora Office of Institutional Equity The Harrison 1802 817-257-4748
   s.gooding@tcu.edu
- Sra. Andrea McDew, coordinadora del Título IX
  The Harrison 1803
  817-257-4969
  a.vircks@tcu.edu
- Dean of Students Office The Harrison, Suite 1600 817-257-7926

- Dr. Mike Russel, asociado Vicerrector de Asuntos Estudiantiles The Harrison, Suite 1600 817-257-7926 m.russel@tcu.edu
- Dra. Karen Bell Morgan, decana de Estudiantes The Harrison, Suite 1600 817-257-7926
   k.morgan@tcu.edu
- Sra. Andrea Nordmann, directora de Cumplimiento de la Universidad The Harrison 3209 817-257-5520
   a.nordmann@tcu.edu o askcompliance@tcu.edu
- Ms. Yohna Chambers, vicerrectora y directora de Recursos Humanos 2701 W. Berry St. Fort Worth TX 76129 817-257-5103 y.chambers@tcu.edu

# Recursos para Demandantes y Demandados

Los recursos para Demandantes y Demandados, incluidos los sobrevivientes de agresión sexual u otra conducta sexual inapropiada, pueden encontrarse a continuación:

En el campus	Recursos comunitarios fuera del campus
Policía de la TCU	Policía de Fort Worth
3025 Lubbock Ave.	817-335-4222
Fort Worth TX 76129	
817-257-7777	
Counseling & Mental Health Center (Centro de	Women's Center of Tarrant County (Centro de
Orientación y Salud Mental)	Mujeres del condado de Tarrant)
Jarvis Hall, Suite 232	1723 Hemphill Street
817-257-7863	Fort Worth TX 76110
817-257-7233 (línea directa las 24 horas del día,	817-927-2737
los 7 días de la semana)	
www.counseling.tcu.edu	
Defensora Confidencial de la TCU	John Peter Smith Hospital
Leah Carnahan	1500 S. Main
817-257-5225	Fort Worth TX 76104
l.carnahan@tcu.edu	817-702-3431
TCU Dean of Students Office	
TCU Box 297010	
The Harrison, Suite 1600	
Fort Worth TX 76129	
817-257-7926	

# X. Anexo

Esta política no contiene anexos.

# XI. Fecha y responsable de aprobación

Aprobada por el rector: 24 de agosto de 2020; aprobado por la Junta Directiva: 6 de noviembre de 2020. Aprobado por la Junta Directiva: 11 de noviembre de 2022.